

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto N° 185 del 21 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial formuló pliego de cargos en contra de del **MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA**, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces y en contra del señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, acorde a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que mediante el oficio Radicado CAM No. 20183300207001 del 07 de diciembre de 2018, se envió citación a la señora **WALDINA LOSADA VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 4.882.878, en calidad de Alcaldesa del municipio de **EL AGRADO – HUILA**; para que se presentara a notificarse del citado Acto Administrativo. Oficio que fue entregado por medio de citador el día 18 de diciembre de 2018.

Así mismo, mediante oficio Radicado CAM N° 20183300206991 del 07 de diciembre de 2018, se envió citación al señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; para que se presentara a notificarse del citado Acto Administrativo. Oficio que fue entregado por medio de citador el día 03 de enero de 2019.

Que, a la fecha 17 de enero de 2019, la señora **WALDINA LOSADA VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 4.882.878, en calidad de Alcaldesa del municipio de **EL AGRADO – HUILA** y el señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; no se han presentado para la respectiva notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo, Auto de formulación de pliego de cargos N° 185 del 21 de noviembre de 2018, expedido por el Director Territorial Centro, cuya parte resolutive dice:

“R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del **MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA**, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces y el señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; los siguientes cargos:

- 1. AFECTACIÓN AMBIENTAL POR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES EN BOSQUE SECUNDARIO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL DENTRO DE ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN DE DRENAJES AFLUENTES; ESTO SE LLEVO A CABO EN UN AREA APROXIMADA DE UNA (1) HECTAREA DE TERRENO, CON EL FIN DE**



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

ESTABLECER DIVERSOS CULTIVOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA ALTO BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA; EXACTAMENTE EN LAS COORDENADAS PLANAS X:816377 Y:749703.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Centro.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: (OPCIONAL) Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente:

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Ange Peralta
Rad: 00283- 2014
Exp. 1-073-2015
Proyectó: APeralta

DTC

Garzón,



Carrera 1 No.60 79 Neta - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193300011881 Fecha: 23-JAN-2019 02:36
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 6
Rem: ALVARO POLO SANDOVAL
Desc.Anex: NOTIFICACION POR AVI N.Anexos: 5

Señor:
ALVARO POLO SANDOVAL
Vereda Buena Vista
Agrado – Huila

Ref. Notificación por Aviso – Auto Formulación Pliego de Cargos

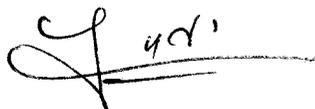
Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificar por Aviso el Auto N° 185 del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se formularon pliego de cargos; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso. (1 folio)
- Auto N° 185 de 2018 (5 folios)

Cordialmente,



Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**
Director Territorial Centro

Anqueperalta

Radicado: 00283 – 2014
Exp. 1-073 – 2015
Proyectó: APeralta

29-01-2019
No firmo

DTC-1	INFRACCIONES AMBIENTALES	COMUNICACIONES OFICIALES
-------	--------------------------	--------------------------

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTC-185
(21 de Noviembre de 2018)

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
DENUNCIA RADICADA: 00283 – 2014
EXPEDIENTE NO. DTC- 1.073-2015
PRESUNTO INFRACTOR: **MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA Y ALVARO POLO SANDOVAL**
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES DENTRO DE ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA.
FECHA HECHOS: 17 DE FEBRERO DE 2014

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial Centro de la CAM, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra del **MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA**, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces y contra el señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante informe del Departamento de Policía Huila – Puesto de Policía Buenavista, Agrado, con radicado CAM No. 00283, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en la quema y tala indiscriminada de bosque cerca al Puesto de Policía Buenavista a 30 metros hacia el sur.

En atención a la denuncia, el 12 de Marzo de 2014 se realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación en la vereda Alto Buenavista del municipio de El Agrado – Huila y, lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico N° 073 del 13 de Marzo de 2014.

Teniendo en cuenta que los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental devienen una tala en área de especial importancia ecológica se emite Auto No. 063 del 12 de junio de 2015 en el que se da inició a la etapa de indagación preliminar, se incorpora el material probatorio obrante y ordena la realización de versión libre y espontánea de ALVARO POLO y LUIS ALFONSO ESPAÑA, alcalde Municipal del Municipio de Agrado.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Diligencias que no se realizaron por la inasistencia de los citados a rendir las versiones libres.

Mediante Auto N° 073 del 02 de Diciembre de 2015 esta Dirección Territorial dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de El Agrado- Huila, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces; en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental. Acto administrativo que fue notificado por Aviso el día 30 de Junio de 2016.

Mediante oficio radicado CAM N° 20173300081141 del 10 de Mayo de 2017 este despacho envió oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de solicitar información plena sobre la identificación del señor Alvaro Polo Sandoval, ciudadano residente en la vereda Alto Buenavista del municipio de El Agrado- Huila, ya que por falta de identificación, no fue posible vincularlo dentro del proceso sancionatorio ambiental que se cursa en este Dirección Territorial bajo el expediente DTC-1-073-2015.

Así las cosas, una vez obtenida la identificación de la persona en mención, esta Dirección Territorial mediante Auto N° 001 del 19 de Septiembre de 2017 vinculo al señor ALVARO POLO SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878 al proceso sancionatorio ambiental que se cursa en este despacho bajo el expediente DTC-1-073-2015. Acto administrativo que fue notificado por Aviso el día 29 de Noviembre de 2017.

Previo al lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Atendiendo una Denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, bajo el radicado No. 00283 del 17 de febrero de 2014 donde del Departamento de Policía del Huila- Estación Buena vista en el municipio de el Agrado (DIGAR- ESBUE-29.1) pone en conocimiento la quema y tala indiscriminada de bosque cerca al Puesto de Policía Buenavista a 30 metros hacia el sur.

Para poder llegar al lugar descrito en la denuncia se debe hacer un desplazamiento por la vía que del municipio de Garzón conduce al municipio de El Agrado, al llegar a este último se toma el desvío a mano derecha por carretera destapada hacia la vereda Alto Buenavista, hasta encontrar el sector denominado "Las Torres", de este sitio donde se encuentra ubicada La Estación de Policía Buenavista, se recorre un trayecto de 100 metros hacia abajo aproximadamente, donde se encuentra el sitio objeto de la denuncia.

Una vez en el predio y con el acompañamiento de cuatro miembros de la Policía: el Subintendente Cesar Alberto Morales Andrade y los auxiliares de Policía: Juan Felipe Calderón Castañeda, Jhon Edison Marroquín Barrera y Oscar Javier Angarita, se constató que se trata del mismo sitio donde se había atendido una denuncia con anterioridad, en un predio de propiedad del señor Martín Sánchez, lote de terreno ubicado en las coordenadas

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

planas X: 816377, Y: 749703, a una altura de 1750 m.s.n.m. En ese sentido y teniendo en cuenta los antecedentes se constató lo siguiente:

- Se evidenció que se amplió la tala del bosque secundario que se estaba consolidando por regeneración natural de la vegetación propia de la zona, ésta afectación se realizó en un área aproximada de una (01) hectárea de terreno. Se encontró que dicha tala fue efectuada para establecer cultivos de café, yuca y frijol.
- La vegetación correspondía a especies tales como: copé, arrayán, yarumo, lacre, cucharo, nigûito, especialmente. Con diámetros a la altura del corte (de varias dimensiones) que oscilan entre 1.5 m, 0.08m, 0.31 m, 0.20 m, 0.16 m, 0.27 m, 0.18 m, 0.15 m, y 0.25 m.
- Igualmente se evidenció la quema de parte del material talado.
- En el centro del terreno se encuentra una pequeña construcción en material rustico (tabla y zinc).
- El área afectada era uno de los únicos relictos boscosos del sector que protege afloramientos de agua menores afluentes de las quebradas Las Minas y Cachingo que a su vez confluyen a la quebrada La Turbia y ésta última, a la quebrada Buenavista. Por tal motivo la vegetación de ésta zona es de gran importancia para la conservación de los recursos naturales, como lo confirma la zonificación ambiental del Departamento del Huila, acorde con las coordenadas tomadas, que lo considera como: Zonas de preservación, áreas de propiedad privada sin bosques, las cuales se definen y se deben manejar así:

Definición y limitación de Uso

Áreas que exigen mantener en su estado original, la presencia o afloramiento de un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso-estado sucesional, evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, oferta medioambiental significativa), que demanda acciones de restricción - protección. De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire: así como las áreas de reserva forestal y/o biológica localizadas por encima de los 2.600 m.s.n.m, incluyendo terrenos de nacimientos hídricos, rondas de ríos y zonas de escarpes, generalmente mayores al 100% de pendiente.

Manejo a adoptar

Corresponden a unidades de terreno fundamentalmente de protección - restricción de uso, dada su extrema fragilidad, vulnerabilidad a impactos irreversibles e irrecuperables. Su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, concientización y valoración en torno a la educación ambiental; además pueden ser objeto de investigación y evaluación del potencial ecoturístico.

Acorde con lo expuesto por el Subintendente de Policía, en el momento en que se le requirió al presunto ejecutor de la actividad sobre el permiso para realizar dicha actividad, este manifestó que el alcalde del municipio de El Agrado lo había autorizado para que desarrollara su actividad productiva en dicho sitio.

Es necesario traer a colación que con radicado CAM 15011 del 13 de noviembre de 2013, se recibió denuncia por tala en el mismo sitio, de la visita de inspección ocular para verificación de los hechos se impuso medida preventiva al señor Álvaro Polo consistente en

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

la suspensión de las actividades de tala en el sitio, así como la suspensión de la ampliación de la frontera agrícola en áreas boscosas y/o protectoras del predio, medida que se incumplió. Igualmente se requirió al señor Martín Sánchez propietario del predio para establecer la responsabilidad en los hechos y manifestó no tener nada que ver en la tala. Igualmente se citó al secretario de Planeación del municipio de El Agrado para que rindiera versión libre y espontánea y poder establecer la responsabilidad sobre la afectación por tala en el predio que supuestamente la alcaldía donó al señor Álvaro Polo, es de anotar que el funcionario a la fecha no se presentó a rendir versión libre.

Por lo anteriormente expuesto se determina que hubo afectación ambiental sobre la flora silvestre en proceso de regeneración natural y protectora drenajes afluentes de importantes corrientes de agua; en contravención con la normatividad ambiental vigente, vulnerando el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996.

2. PRUEBAS

Obran como pruebas los siguientes:

Documentales:

1. Radicado CAM No. 0283 del 17 de febrero de 2015.
2. Concepto Técnico de Visita No. 073 del 13 de marzo de 2014.

3. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

El medio ambiente se rige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Constitución Política de Colombia, mantiene un nutrido articulado dedicado a regular múltiples temas del medio ambiente, como los son los siguientes artículos:

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. "... Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

DECRETO 1449 DE 1977

ARTÍCULO 3º. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

DECRETO 2811 DE 1974



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 197º. Los propietarios de individuos protegidos serán responsables por el buen manejo y conservación de esos individuos.

ACUERDO 007 DEL 21 DE MAYO DE 2009 – ESTATUTO FORESTAL- CAM

ARTÍCULO 36º. CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE SER HALLADOS RESPONSABLES

LEY 1333 DE 2009

ARTICULO 40: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 59. Obligación de reportar al RUIA. Todas las autoridades que sancionen a través del procedimiento sancionatorio ambiental deberán reportar la información para el registro en los términos y condiciones que para tal efecto reglamente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el **MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA**, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces y el señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; son responsables de la siguiente conducta constitutiva de violación a la normatividad ambiental:

- 1. AFECTACIÓN AMBIENTAL POR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES EN BOSQUE SECUNDARIO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL DENTRO DE ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN DE DRENAJES AFLUENTES; ESTO SE LLEVO A CABO EN UN AREA APROXIMADA DE UNA (1) HECTAREA DE TERRENO, CON EL FIN DE ESTABLECER DIVERSOS CULTIVOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA ALTO BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA; EXACTAMENTE EN LAS COORDENADAS PLANAS X:816377 Y:749703.**

ADECUACIÓN TIPICA DE LOS HECHOS

Imputación Fáctica: Realizar actividades de tala de individuos forestales de especies conocidas como Copé, Arrayan, Yarumo, Lacre, Cucharó y Nigüito; actividad realizada en bosque secundario que se encuentra en proceso de regeneración natural de la vegetación propia de la zona, afectando el área de uno de los relictos boscosos del sector que protege afloramientos de agua menores afluentes de la quebrada Las Minas, Cachingo, Turquía y por último a la quebrada Buena Vista; es decir, esto se realizó dentro de zona de ronda de protección hídrica con el fin de establecer cultivos de Café, Yuca y Frijol en el predio ubicado en la vereda Alto Buena Vista del Municipio de El Agrado- Huila.

Imputación Jurídica: Violación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1997; de igual forma, lo estipulado en los artículos 1 y 197 del Decreto 2811 de 1974 y finalmente se vulneró lo estipulado en el artículo 36 del Acuerdo 007 de 2009- Estatuto Forestal – CAM.

Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Concepto de Violación: El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en material ambiental la acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los Actos Administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la normatividad ambiental se encuentra que esta Dirección Territorial es competente para conocer del presente asunto, toda vez que según lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 17 señala que entre las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, además de imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables; La Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017, delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

En razón a las facultades dadas, este despacho inicia su actuar una vez se pone en conocimiento presunta infracción ambiental a través de denuncia radicada ante la Dirección Territorial Centro, que luego de realizar la verificación técnica de lo informado, se logró identificar según el concepto técnico N° 073 del 13 de Marzo de 2014 y el material probatorio obrante dentro de la presente investigación, la existencia de hechos que constituyen infracción a la normatividad ambiental, toda vez, que se evidencio actividades de tala de individuos forestales de especies conocidas como Copé, Arrayan, Yarumo, Lacre, Cucharo y Nigüito; actividad realizada en bosque secundario que se encuentra en proceso de regeneración natural de la vegetación propia de la zona, afectando el área de uno de los relictos boscosos del sector que protege afloramientos de agua menores afluentes de la quebrada Las Minas, Cachingo, Turquía y por ultimo a la quebrada Buena Vista; es decir, esto se realizó dentro de zona de ronda de protección hídrica con el fin de establecer cultivos de Café, Yuca y Frijol en el predio ubicado en la vereda Alto Buena Vista del Municipio de El Agrado- Huila.

Se configura como infracción a la normatividad ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas señaladas como presuntamente infringidas.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

De las circunstancias expuestas en el plenario y ante la existencia de medio de convicción constituido como indicador de eventual afectación ambiental, merecedor por lo mismo, de investigación por parte de esta Corporación y ante la presencia de presunto comportamiento infractor atentatorio de los recursos naturales y el medio ambiente, desplegado sin aparente justificación jurídicamente atendible, no queda otro camino plausible más que la formulación de cargos de reproche.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro de manera detallada y concreta las razones por las que se le imputa la mencionada conducta al presunto infractor, mencionando las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se ha considerado violada y el daño que se ha causado.

En consecuencia, una vez evaluado el material probatorio allegado al expediente se determina que existe merito suficiente para formular cargos, al persistir las causas que sirvieron de fundamento para iniciar el presente proceso sancionatorio.

Que en mérito de lo expuesto y en virtud de lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del **MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA**, identificado con Nit. 891.180.139-9, representado legalmente por la señora Waldina Losada Vega o quien haga sus veces y el señor **ALVARO POLO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.882.878; los siguientes cargos:

- 1. AFECTACIÓN AMBIENTAL POR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES EN BOSQUE SECUNDARIO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL DENTRO DE ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN DE DRENAJES AFLUENTES; ESTO SE LLEVO A CABO EN UN AREA APROXIMADA DE UNA (1) HECTAREA DE TERRENO, CON EL FIN DE ESTABLECER DIVERSOS CULTIVOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA ALTO BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO- HUILA; EXACTAMENTE EN LAS COORDENADAS PLANAS X:816377 Y:749703.**

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Centro.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: (OPCIONAL) Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales deberá informarlo previamente a la



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
Director Territorial Centro (E)

Ange Peralta

Rad. 00283 – 2014
Exp. DTC-1-073-2015
Proyectó: APeralta